

DECRETO N° 745-G-20

SE AMPLÍA EL ALCANCE DEL DECRETO PROVINCIAL N° 742-G-2020

Fecha: 24-03-20 Publ.: 27-03-20

VISTO:

El Decreto Provincial N° 742-G-2020, las resoluciones emanadas por el Comité Operativo de Emergencia y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que, con anterioridad al presente decreto, este Poder Ejecutivo estableció diferentes medidas preventivas tendientes a evitar la propagación de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19), entre ellos el Decreto N° 742-G-2020 de fecha 17 de marzo de 2020;

Que, posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, en el mismo, desde el día 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, la realidad actual y la imperiosa necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes de la Provincia de Jujuy, y concordante con el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia, es oportuno y pertinente disponer la ampliación de los plazos dispuestos por Decreto Provincial N° 742-G-2020.

Que la situación imperante, de naturaleza cambiante y dinámica impone, al menos hasta ahora, ir ampliando el conjunto de las medidas restrictivas de carácter excepcional, minimizando riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica.

Por ello en uso de las facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el alcance del Decreto Provincial N° 742-G-2020, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Los trabajadores alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 742-G-2020 precedente deberán realizar sus tareas habituales de trabajo o análogas desde su domicilio o lugar de aislamiento.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Salud; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.